

San Carlos de Bariloche, 2 Junio de 2026.

VISTOS:

Los autos "**KUHN, WILLIAM C/ TRIP SRL S/ TRANSFERENCIA DE DOMINIO S/ EJECUCION DE SENTENCIA BA-00586-C-2025**".

Y CONSIDERANDO:

- 1) Que corresponde tener al peticionario por presentado, parte y por constituido el domicilio legal indicado.
- 2) Que en virtud de lo solicitado, puesto que la sentencia dictada en el juicio principal se halla consentida y/o ejecutoriada, vencido al presente el plazo fijado para su cumplimiento, corresponde en lo sucesivo imprimir a la presente el trámite previsto para la ejecución de sentencias, dictar sentencia monitoria y llevar adelante la ejecución hasta el cumplimiento de la obligación a favor de la parte ejecutante (Art. 438 -inc. 6-, 446, 460 y, por analogía 449, 452 453 y cctes. del CPCC).

En consecuencia,

RESUELVO:

- I) Tener al peticionario por presentado y por parte, por constituido domicilio
- II) Imprimir en lo sucesivo el trámite de la ejecución de sentencia.
- III) Mandar llevar adelante la ejecución contra Trip SRL hasta que cumpla con la obligación que surge de la sentencia dictada en autos principales con fecha 03/02/2026 y en en consecuencia, se sirva a realizar la transferencia de dominio del automotor CWH055 en favor de William Kuhn.
- IV) Hacer saber al ejecutado que en el plazo de 5 días hábiles deberá cumplir lo dispuesto en el punto III) o deducir las excepciones que crea pertinentes (art. 452 y 453 CPCC); todo ello bajo apercibimiento, en caso contrario, de continuar la ejecución sin recurso alguno (art. 455 Cod. cit) e imponer sanciones conminatorias (art. 460 Cod. cit.).
- V) Diferir la regulación de honorarios para la oportunidad en que se encuentre concluida la etapa de ejecución.
- VI) Protocolizar, registrar y notificar lo resuelto en los términos del art. 120 del CPCC a la ejecutante y al ejecutado por cédula al domicilio real en los términos del art. 121 del CPCC.

Santiago Moran

Juez